



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ACTA NO. 05/2013

ACTA DE LA SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CELEBRADA EL DIA VEINTE Y UNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, siendo el día veinte y uno (21) del mes de febrero del año dos mil trece (2013), a las cuatro horas y once minutos de la tarde (04:11 P. M.), los Miembros de la Junta Central Electoral se reunieron en su local de la Avenida 27 de Febrero, esquina Luperón para tratar asuntos de carácter administrativo.

Estuvieron presentes los Magistrados:

DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ, Presidente de la Junta Central Electoral,
DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS, Miembro Titular,
DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ, Miembro Titular,
DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ, Miembro Titular,
LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA, Miembro Titular,
Asistidos por el **DR. RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

Comprobada la asistencia de todos los Miembros del Pleno, el Magistrado Dr. Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Junta Central Electoral, declaró abierta la sesión convocada con la siguiente agenda:

1. Informe del Presidente de la Junta Central Electoral.
2. Establecimiento de la política de la Junta Central Electoral en relación a los eventos partidarios del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), en las actuales circunstancias.
3. Informe sobre la reunión que sostuvo el Magistrado José Angel Aquino Rodríguez con el Lic. Gustavo Montalvo Franco, Ministro de la Presidencia, en fecha 23 de enero de 2013.
4. Comunicación de fecha 20 de diciembre de 2012, remitida por el Magistrado José Angel Aquino Rodríguez, relativa al Anteproyecto de Ley sobre Registros de Nacimientos de Hijos (as) de Madres Extranjeras no Residentes en la República Dominicana y Acta No. 01/2013 de la Comisión de Oficialías de fecha 17 de enero de 2013.
5. Comunicación PRES-JCE-No.475/2013, de fecha 08 de febrero, relativa a la recomendación de creación de 94 Colegios Electorales en recintos existentes y nuevos, remitida por el Magistrado Presidente de la Junta Central Electoral, Doctor Roberto Rosario Márquez.
6. Certificación No. TSE-SG-CE-041-2013, relativa a varios asuntos contenciosos del Partido Revolucionario Independiente (PRI) ante el Tribunal Superior Electoral.
7. Contrato de Renovación para alojar la Junta Electoral y la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Santa Cruz.
8. Informe del Doctor Juan Isidro Moreno Gautreaux, Suplente del Presidente de la Junta Central Electoral, y Acta No. 02/2013 del Consejo Académico de la Escuela de Formación Electoral y del Estado Civil (EFEC).
- 9.- Acciones de personal.
- 10.- Revalidaciones y Cancelaciones.

C.F.F.
lp
R.F.

A continuación se procede al conocimiento de la agenda, a saber:

- Informe del Presidente de la Junta Central Electoral.

Se le da entrada al Proyecto de Resolución sobre Políticas de Igualdad de Género en la Junta Central Electoral, el cual se conocerá en la próxima sesión de este Pleno.

El Presidente de la Junta Central Electoral informa que con relación a la delegación de observación electoral, que estuvo presente en la elecciones generales del 17 de febrero en Ecuador, se rendirá un informe detallado sobre la participación de la JCE en dichas elecciones, así como de la reunión de UNIORE previa a las elecciones. Señala que la participación del país se vio enriquecida con la participación de legisladores dominicanos que se encontraban presentes en ese país.

- Establecimiento de la política de la Junta Central Electoral, en relación a los eventos partidarios del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), en las actuales circunstancias.

El Pleno acoge la propuesta del Magistrado César Francisco Félix Félix, en el sentido de que la Junta Central Electoral debe acogerse a los términos establecidos por el literal q del Artículo 6 de la Ley Electoral 275-97 del 21 de diciembre del año 1997 el cual establece: "q) Fiscalizar, cuando lo estime necesario o conveniente, por iniciativa propia o por solicitud, las asambleas y convenciones que celebren los partidos para elegir sus autoridades y/o nombrar sus candidatos a cargos electivos, procurando en todo momento que éstas sean efectuadas con estricto apego a lo que dispone la ley, los reglamentos y los estatutos, sin la cual será nula.

En consecuencia, se valorará la conveniencia de intervenir sólo en los casos que establece la ley, siempre y cuando se trate de eventos para elegir autoridades o candidatos.

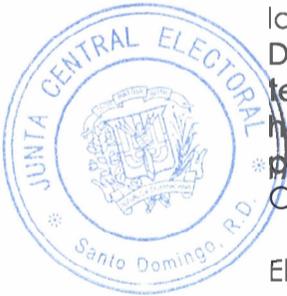
El Magistrado Eddy De Jesús Olivares Ortega, propone que en el caso de la situación que actualmente atraviesa el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), la Junta Central Electoral intervenga como un tercero imparcial y facilite los equipos y logística necesaria como se ha hecho en el pasado para la realización de sus eventos internos. Esta propuesta sólo obtuvo el voto del Magistrado Eddy De Jesús Olivares Ortega.

El Magistrado José Angel Aquino, desea que se haga constar que en principio está de acuerdo con la propuesta del Magistrado César Francisco Félix Félix, aunque en el pasado se dieron facilidades a partidos para sus actos internos, y en ese sentido es partidario de que cada caso se trate de forma particular, reconociendo que la decisión de la Junta Central Electoral, de no asistir a la última actividad del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), por lo sucedido en ella, demostró ser una decisión correcta.

- Informe sobre la reunión que sostuvo el Magistrado José Angel Aquino Rodríguez, con el Lic. Gustavo Montalvo Franco, Ministro de la Presidencia, en fecha 23 de enero de 2013.

El Pleno de la JCE da por recibida la comunicación de fecha 24 de enero 2013, a la firma del magistrado José Ángel Aquino, mediante la cual informa de la reunión sostenida por el citado magistrado con el Ministro de la Presidencia, señor Gustavo Montalvo.

Hace constar este Pleno, que no ha recibido ningún documento escrito mediante el cual el citado funcionario exprese "la buena voluntad mostrada por el gobierno" para "realizar las gestiones necesarias a fin de



Handwritten signatures in blue ink on the right margin, including the initials 'C.F.F.' and other illegible signatures.

que se realicen los ajustes que permitan paliar las necesidades de la Junta Central Electoral durante el transcurso del presente año”.

Da constancia que en fecha 25 de septiembre del año 2012, se remitió al Poder Ejecutivo el Proyecto de Ley de Presupuesto y Gastos Públicos que “ identifica los puntos más críticos y que ameritan mayor atención”, así como la comunicación de fecha 2 de noviembre del 2012 , mediante la cual se solicitó audiencia en Pleno para ser escuchados, sobre la cual no hemos recibido a la fecha ninguna respuesta, como tampoco ha recibido respuesta la comunicación de fecha 15 de enero del 2013, de la Presidencia de la JCE al Ministro de Hacienda, respecto a la distribución por partida asignada en el Presupuesto.

Establecer que el informe de la Comisión del Voto en el Exterior del día 22 del mes de agosto del 2012, fue preparado, previo a la drástica reducción presupuestaria, y que los acontecimientos posteriores al informe, al producirse la baja asignación del presupuesto, agravaron la situación descrita en el mismo, de insostenibilidad de este servicio hasta el año 2015, fecha a partir de la cual iniciaremos el empadronamiento con fines electorales en el exterior, como establece la ley.

Declarar que este Pleno, está abierto a recibir cualquier propuesta formal, no oficiosa, en el interés de solventar las necesidades presupuestarias y financieras que permitan reabrir estos servicios en el exterior, que aunque no constituyen una obligación de Ley, son una facilidad implementada por la anterior Cámara Administrativa de esta JCE, para beneficio de la diáspora en el exterior, que merece ser preservada.

En tal sentido, este Pleno, no habiendo recibido ninguna promesa oficial y documentada al respecto, da por cerrado este tema, que sólo se reabrirá cuando se produzcan hechos o acontecimientos que nos permitan valorar la pertinencia de su discusión.

Se hace constar que el Magistrado José Angel Aquino Rodríguez, solicitó que se sometiera a votación la propuesta contenida en el informe sobre su participación en la reunión sostenida con el Lic. Gustavo Montalvo Franco, Ministro de la Presidencia, en fecha 23 de febrero de este año 2013, esta propuesta sólo obtuvo los votos favorables de los magistrados José Angel Aquino Rodríguez y Eddy De Jesús Olivares Ortega.

4. Comunicación de fecha 20 de diciembre de 2012, remitida por el Magistrado José Angel Aquino Rodríguez, relativa al Anteproyecto de Ley sobre Registros de Nacimientos de Hijos (as) de Madres Extranjeras no Residentes en la República Dominicana y Acta No. 01/2013 de la Comisión de Oficialías de fecha 17 de enero de 2013.

En relación a este punto de agenda, el Pleno de la Junta Central Electoral da constancia de lo siguiente:

Que la Constitución de la República Dominicana, del 26 de Enero de 2010, en su CAPÍTULO V SECCIÓN I, al tratar el tema de la nacionalidad, define quiénes son sujetos de derechos para ser reconocidos como dominicanas y dominicanos, tal como lo consagra en su artículo 18, en cuyo párrafo establece como una responsabilidad de los poderes públicos, aplicar políticas especiales para conservar y fortalecer los vínculos con sus nacionales en el exterior, teniendo como meta lograr mayor integración.

Este concepto sobre la nacionalidad, que mantiene su rango constitucional desde 1929, logra un enfoque más claro en la última reforma y afianza el criterio que sobre este aspecto de la vida nacional, ha asumido la Suprema Corte de Justicia en su momento.

Que al amparo de este criterio constitucional invariable, el legislador dominicano aprobó la Ley 285-04, del 15 de agosto de 2004, que otorga a

RA
C.F.F.
lp
P. J.

la Dirección General de Migración autonomía, control y responsabilidad en todo lo referente a la migración e inmigración de nacionales y extranjeros.

La referida ley, en su artículo 6, numeral 3, establece:

"3.- Controlar la permanencia de extranjeros con relación a su situación migratoria en el país, de acuerdo con lo dispuesto por esta ley y su reglamento".

En su artículo 9, en relación con las atribuciones del Consejo Nacional de Migración, en sus numerales 2 y 4 esta ley explícita:

2.- "Diseñar la política migratoria nacional y planificar sus programas en coordinación con las diversas dependencias atinentes del Estado, en particular con la Secretaría de Estado que la integra.

4.- Recomendar medidas especiales en materia migratoria, cuando se presenten situaciones excepcionales que así lo ameriten".

En relación al Reglamento de Aplicación, contenido en el Decreto No. 613-11, el artículo 89 del mismo, establece lo siguiente:

La D.G.M., en adición a las funciones enunciadas por la Ley, llevará un registro de las entradas y las salidas del país de ciudadanos nacionales y extranjeros. Para tales fines, creará dos sistemas de registros separados: uno para los ciudadanos nacionales y el otro para los extranjeros.

Que en adición a todo lo antes expuesto, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 96 de nuestra Carta Magna, en lo referente a quienes tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, texto el cual en su numeral cuatro establece: "4) La Junta Central Electoral en asuntos electorales", razón por la cual esta institución no tiene iniciativa de ley para someter el anteproyecto conocido dentro de este punto de agenda.

En virtud de las valoraciones constitucionales y legales expuestas, el Pleno de la Junta Central Electoral, en relación con "Anteproyecto de Ley Sobre Registro de Nacimientos de Hijos (as) de madres Extranjeras no residentes en la República Dominicana", acoge la recomendación de la Comisión de Oficialías, contenida en el Acta No. 01-2013, del 17 de enero de 2013, cuyo dispositivo es el siguiente:

"Único: Desestimar el "Anteproyecto de Ley Sobre Registro de Nacimientos de Hijos (as) de madres Extranjeras no residentes en la República Dominicana", y documentar los 22,673 casos de extranjeros que han sido identificados en los Libros Registros de Nacimiento y remitirlos a la Dirección General de Migración, para que esta institución tome la decisión al respecto".

Se dispone la documentación, depuración y revisión de los expedientes aludidos en la referida acta y su previa presentación al Pleno de la JCE a fin de comprobar que los mismos se encuentran dentro de los casos definidos en el Artículo 9 de la Ley 285-04, numerales 2 y 4 de la Ley de Migración. Este mismo trato se aplicará a cualquier otro expediente que reúna las condiciones especiales que define el artículo 9 de la Ley de Migración.

El Magistrado José Angel Aquino Rodríguez, solicita que se le de un visto al Acta No. 01-2013, del 17 de enero de 2013 de la Comisión de Oficialías y que se asuma su propuesta "Anteproyecto de Ley Sobre Registro de Nacimientos de Hijos (as) de madres Extranjeras no residentes en la República Dominicana" para que la Junta Central Electoral, gestione ante legisladores o el Poder Ejecutivo, que asuman el proyecto para



Handwritten signatures in blue ink, including one that appears to be 'C.F.F.' and another that is more stylized.

fin de sometimiento al Congreso Nacional. Esta propuesta sólo obtuvo el voto del Magistrado José Angel Aquino Rodríguez.

El Magistrado Eddy De Jesús Olivares Ortega, solicita que se aplazase el conocimiento de este punto ya que no conoce los 19,015 casos planteados y que no está de acuerdo que los mismos sean entregados a ninguna institución. Esta propuesta sólo obtuvo el voto del Magistrado Eddy De Jesús Olivares Ortega.

A continuación se transcribe de forma íntegra el voto razonado sobre este punto, suscrito por el Magistrado Eddy De Jesús Olivares Ortega, a saber:

VOTO DISIDENTE RAZONADO CONTRA LA DECISION ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN LA SESION ADMINISTRATIVA ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DEL 2013, QUE DISPUSO EL ENVIO DE APROXIMADAMENTE 19,015 EXPEDIENTES DE REGISTROS DE NACIMIENTOS DE HIJOS E HIJAS DE MADRES HAITIANAS A MIGRACION.

Guardando el debido respeto a mis compañeros titulares, me veo precisado a razonar mi voto en contra de la decisión antes señalada, la cual fue aprobada con los votos contrarios del suscrito y del magistrado José Angel Aquino Rodríguez.

La mencionada propuesta fue formulada por nuestro presidente de la manera siguiente: **"acoger decisión de la comisión de oficialías de fecha 17 de enero de 2013 (acta 1/2013), y en cuanto a los 19,015 expedientes de personas con situaciones especiales remitiéndolo a migración, así como cualquier expediente similar para darle el mismo curso, en atención a que esos casos caen dentro de los establecidos en el Art 9 de la ley de migración, esto previa depuración que vendrá al pleno"**.

El Art. 9 de la Ley No. 285-04, General de Migración del 15 de agosto de 2004, se refiere a las funciones del Consejo Nacional de Migración. Aunque no lo mencionó en su propuesta, me imagino que el magistrado Rosario considera que los mencionados expedientes se pueden asimilar al numeral 4 que dice: **"Recomendar medidas especiales en materia migratoria, cuando se presenten situaciones excepcionales que así lo ameriten"**.

Es un argumento que carece de base legal debido a que los registros de nacimientos son asuntos registrales no migratorios.

Vista la propuesta como fue aprobada e identificado su errado fundamento legal, dejo plasmada en el acta correspondiente, las consideraciones que siguen a continuación:

1. La ilegalidad de no entregar las actas a sus titulares

Iniciemos con la siguiente interrogante: ¿Cómo puede nuestra institución justificar no emitir a cualquier ciudadano que lo solicite, un acta de nacimiento que cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 24 de la Ley 659 y haya sido redactada dentro de los plazos legales?

En ese sentido, son los artículos 45 del Código Civil (Modificado por la Ley No. 1972 del 17 de marzo de 1936, G. O. 4888) y 31 de la citada ley 659 que nos dan la respuesta al decir lo siguiente: **"Cualquier persona podrá pedir copia de las actas sentadas en los registros del Estado Civil. Estas copias libradas conforme a los registros legalizados por el Juez de Paz de la jurisdicción o por el que haga sus veces se tendrán por fehacientes mientras no sea declarada la falsedad de dichas actas, siempre que sus originales hayan sido redactados en los plazos legales..."** Es decir, que el espíritu del legislador ha establecido tres pilares fundamentales, a saber: 1ro. Que se le debe entregar copia a cualquier persona;

C.F.F.
lejo
RS
1

2do. Que las actas son fehacientes mientras no sea declarada su falsedad; y 3ro. Que su sinceridad solo puede ser apreciada por los jueces de los tribunales ordinarios.

Este planteamiento ha sido asumido por la Suprema Corte de Justicia, que determinó lo siguiente: **"...Considerando, que, en consecuencia, resulta imperativo inferir que las declaraciones de nacimiento realizadas por el padre del hijo declarado dentro de los plazos legales, debidamente asentada en los registros correspondientes por los oficiales del estado civil competentes, y las copias libradas conforme a esos registros legalizados, como ocurre en el presente caso, constituyen documentos con enunciaciones de carácter irrefragable, hasta inscripción en falsedad, como se desprende de las disposiciones legales que rigen su validez, según se ha visto..."**. Cas. Civ. núm. 7, 10 julio 2002, B.J. 1100, págs. 146-155.

En relación con esta decisión el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, en su obra "Un lustro de Jurisprudencia Civil, II, 2002-2007", la sintetiza como sigue: **"La tesis de que los actos expedidos por oficiales públicos en los que estos no participan personalmente de los hechos que consignan "solo hacen fe hasta prueba en contrario y pueden ser combatidos por todos los medios de prueba", no es aplicable a los actos expedidos por el oficial del estado civil, los cuales una vez asentados en los registros correspondientes y librados conforme a los registros legalizados, son considerados como fehacientes hasta inscripción en falsedad"**.

La Alta Corte ha dejado claro que la única forma de atacar los actos del estado civil es mediante la inscripción en falsedad, hasta tanto, ningún Oficial del Estado Civil puede negarse a entregar un acta a cualquier persona que la solicite, so pena de incurrir en el delito de abuso de poder.

Como puede apreciarse, el Supremo protegió la declaración de nacimiento de cualquier intento de vulneración, utilizando para ello la contundente palabra **irrefragable**, definida por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española como sigue: **"(Del lat. Irreformabilis) adj. Que no se puede reformar"**.

A pesar de que hemos reducido a simples sellos gomígrafos a la Oficina Central del Estado Civil y a los Oficiales del Estado Civil, la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil del 17 de julio del 1944, que debemos recordar que se encuentra vigente, le atribuye a los oficiales civiles en su artículo 6 la obligación de: a) Recibir e instrumentar todo acto concerniente al Estado Civil; b) Custodiar y conservar los registros y cualquier documento en relación con los mismos; c) Expedir copias de los actos del Estado Civil y de cualquiera documento que se encuentre en sus archivos; y d) Expedir los extractos y certificados de los actos relativos al Estado Civil.

Frente a la violación de sus derechos, los ciudadanos y las ciudadanas que han sido víctimas del secuestro administrativo de sus identidades, tienen a su disposición el Art. 139 de la Constitución de la República, que sobre el control de legalidad de la Administración Pública dispone que: **"Los tribunales controlarán la legalidad de la actuación de la Administración Pública. La ciudadanía puede requerir ese control a través de los procedimientos establecidos por la ley"**. En ese sentido cabe preguntarse: ¿Quiénes deben responder por esa violación: los oficiales civiles o los integrantes del Pleno de la Junta Central Electoral? Sin lugar a dudas, la principal responsabilidad recae en nosotros los integrantes del Pleno.

Debemos tomar en cuenta que la Constitución de la República no deja espacio al uso abusivo del poder, al disponer en su artículo 148 lo siguiente: **"Las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios**

C.F.F.
lp
ly
Q

ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica”.

Como se puede apreciar la Constitución, la ley y la jurisprudencia, en una correcta administración de justicia, sirven de freno a la dictadura de la burocracia administrativa que ha prevalecido desde la tristemente famosa circular 017, suscrita por el entonces presidente de la derogada Cámara Administrativa.

2. Competencia de atribuciones de la Junta Central Electoral, respecto a las actas del Estado Civil

Sobre las funciones de nuestro órgano relativas al registro del estado civil, es conveniente recordar que estuvo bajo la dirección del Poder Ejecutivo hasta el año 1992, que junto a la Dirección General de la Cédula de Identidad Personal y las oficinas y agencias expedidoras de cédulas, la Oficina Central del Estado Civil y las Oficialías del Estado Civil, fue transferido a la Junta Central Electoral por disposición de la Ley 8-92, con el objetivo de eliminar la duplicidad de documentos y darle mayores garantías al sufragio.

Esa es la razón por la que en su tercer considerando el legislador justifica que las instituciones señaladas pasen a estar bajo la dependencia del órgano electoral en razón de **“que los nombramientos de todo su personal y las directrices para su buen funcionamiento emanen de éste último organismo, y de que las informaciones concernientes a esos importantes servicios públicos sean ofrecidas en igualdad de condiciones a todos los partidos políticos y ciudadanos que las requieran”.**

Es decir, que el motivo por el que hace 20 años el legislador transfirió el registro civil a nuestro órgano tiene una razón eminentemente electoral y no de convertirlo en el sustituto del Poder Ejecutivo en el tema relativo a la nacionalidad, como ha sido interpretado y aplicado desde la anterior gestión.

Sin embargo, dentro de su afán por profundizar y perpetuar la competencia de atribución sobre las oficialías civiles, la Junta consiguió que la Asamblea Revisora de la Reforma Constitucional del 2010, le petrificara esa atribución en el párrafo II del artículo 212.

Lo que resulta más extraño es que después de lograr la constitucionalización de esa atribución, se pretenda delegarla conveniente y caprichosamente a Migración, en los casos de los registros de nacimientos de los dominicanos y dominicanas que descienden de madres haitianas.

3. ¿Puede la Junta Central Electoral delegar sus atribuciones constitucionales?

Es un hecho cierto que todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución como Norma Suprema. En ese orden, por el principio de supremacía constitucional, establecido en el artículo 6 de la Carta Magna, son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto que le sean contrarios. En tal sentido, toda interpretación de las leyes y reglamentos deben ser conforme a la Constitución.

Por simple analogía del artículo 4 de la Constitución se puede determinar que la Junta Central Electoral no puede delegar sus atribuciones relativas al registro civil.

La aprobación del envío a la Dirección General de Migración de los llamados casos “especiales”, constituye una delegación de las atribuciones de la Junta Central Electoral, que vulnera el estado de derecho, desde una visión que cita Joseph Raz en su obra “La Autoridad de la Ley”, en la que define el estado de derecho como la creación y el mantenimiento de “las condiciones llamadas a conservar la dignidad del hombre en cuanto que individuo”, un requerimiento que incluye “no solo el reconocimiento de sus derechos civiles y políticos, sino también la consecución de las tradiciones sociales, económicas, educativas y culturales esenciales para el complemento y desarrollo de su personalidad”. Sigue



C.F.F.
Lepo
Lepo
Lepo



diciendo Raz, que si la Constitución y la ley es lo que autoriza al gobierno a hacer cualquier acto de gobierno, entonces, cualquier cosa que tal gobierno decreta que no se encuentre autorizado por la Constitución y la ley es ilegal y no puede por tanto ser una acción del gobierno.

Ningún órgano constitucional puede delegar sus atribuciones constitucionales, porque ese acto sería una abdicación de su responsabilidad constitucional. La teoría de la delegación de atribuciones constitucionales, llevó a Alemania a la dictadura. Solo la defensa del estado de derecho contrarrestaría esta tendencia. Cuando la Junta Central Electoral delega sus atribuciones, entra a "un camino de servidumbre", parafraseando a Hayek. Ante una decisión como esta, cabe preguntarse ¿Estamos ante un estado de derecho, o frente al reinado de una persona? El órgano colegiado funciona formalmente como tal, pero en los hechos se ve suplantado por el rey.

El mayor peligro asociado al gobierno de las personas –dice Raz- es la posibilidad de decisiones arbitrarias. Y al decir de Richard Bellamy, en su obra Constitucionalismo Político, la arbitrariedad es la capacidad de los gobernantes de obstruir, impedir, manipular o llevar a cabo cualquier acción que afecte a los gobernados, sin consultar sus puntos de vista o intereses y sin considerarlo como digno de igual trato y dignidad. La arbitrariedad, sigue diciendo Bellamy, se manifiesta con normas arbitrarias que pueden suponer decisiones intencionadas o caprichosas.

Una norma caprichosa y arbitraria sería: algo que se hacía de manera regular, y de repente se comienza a penar, sin razón alguna, tan sólo porque el incumbente del cargo le ha cogido manía. La incoherencia de ésta política pública conlleva a que la gente no sabe a qué atenerse.

Un ejemplo de esto, en nuestro contexto, son estos casos "especiales", que ayer se le entregaban a los registrados de manera normal amparados en leyes y hoy les son negados. Cuando el órgano constitucional toma una medida, que ha previsto sus efectos particulares, como en éste caso, al decir de Hayek, aquella deja de ser un instrumento para uso de las gentes y se transforma en un instrumento del legislador sobre el pueblo y para sus propios fines.

En ese sentido, el hecho de que la Junta Central Electoral no haya tomado la decisión de entregarle sus actas de nacimientos y sus cédulas de Identidad y electoral a las personas que se encuentran en los casos "especiales", y en cambio, haya delegado sus atribuciones a Migración para que ésta decida la suerte de éstos casos, implica una violación el artículo 31 de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, que declara fehacientes toda acta de nacimiento mientras no sea declarada su falsedad. Además, ningún caso el legislador prescribe la intervención de Migración para la verificación de los registros de nacimiento.

4. Lo que la JCE debe hacer

La propuesta de remitir a Migración los referidos casos, refleja la intención de su autor de sacar a la Junta Central Electoral de un tema que como consecuencia de su innecesaria intervención, le ha causado un serio cuestionamiento internacional al Estado dominicano en el sensible tema de los derechos humanos.

Me parece correcto que nuestra institución se aparte de ese camino y reconozca que el tema migratorio es de la competencia del Ejecutivo, lo que no está bien es que se mezcle un asunto de carácter registral con el migratorio. Rectificar es de sabio. Pero, persistir en el mismo error por un orgullo personal que arrastra a la institución, es todo lo contrario.

Poncio Pilato se lavó las manos después de condenar a muerte a Jesús, para expiar su culpa. No creo que la mejor manera de liberarnos del problema que se creó a partir de la puesta en ejecución de la circular 017 y la Resolución 012 sea colocándonos al margen de la Constitución y de la ley.



C.F.F.
Lgo
Lgo
Lgo

Este es el momento propicio para retornar a la legalidad en relación con el delicado tema que nos ocupa. Deberíamos comprender que caminar sobre los rieles de la ley y la justicia es mucho más fácil que retorcerlos. Salvo que los tribunales competentes hayan ordenado su nulidad, entreguémosles sus actas sin discriminación a los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el registro civil.

EDDY OLIVARES ORTEGA

Miembro Titular
8 de marzo 2013

5. Comunicación PRES-JCE-No.475/2013, de fecha 08 de febrero, relativa a la recomendación de creación de 94 Colegios Electorales en recintos existentes y nuevos, remitida por el Magistrado Presidente de la Junta Central Electoral, Doctor Roberto Rosario Márquez.

Aprobada la creación de 94 Colegios Electorales en recintos existentes y nuevos contenidos en la comunicación PRES-JCE-No.475/2013, de fecha 08 de febrero

6. Certificación No. TSE-SG-CE-041-2013, relativa a varios asuntos contenciosos del Partido Revolucionario Independiente (PRI) ante el Tribunal Superior Electoral.

Se pospone para una próxima sesión.

7. Contrato de Renovación para alojar la Junta Electoral y la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Santa Cruz.

Se aprueba el contrato de renovación para alojar la Junta Electoral y la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Santa Cruz.

8. Informe del Doctor Juan Isidro Moreno Gautreaux, Suplente del Presidente de la Junta Central Electoral, y Acta No. 02/2013 del Consejo Académico de la Escuela de Formación Electoral y del Estado Civil (EFEC).

Se ordena la distribución del referido informe que será conocido en una próxima sesión,

- 9.- Acciones de personal.

Aprobar las siguientes acciones de personal:

Designaciones:

	Nombre	Posición	Departamento
1.	DIÓGENES POCHE MONTERO	CHOFER	JUNTA ELECTORAL DE COMENDADOR.
2.	ANA LUISA MORA VICENTE	MENSAJERA	OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE SABANA YEGUA.
3.	DAWDREYS LEONEL PEÑA DIAZ	AUXILIAR	OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE LA 10MA. CIRCUNSCRIPCION DEL DISTRITO NACIONAL
4.	YEISSA IRIS NOVAS HEREDIA	AUXILIAR	OFICINA CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.
5.	NOEMI REYES SUAREZ	OFICIAL CIVIL	OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE POSTRER RIO.
6.	LUIS SUAREZ MONTAÑO	AUXILIAR	SECCION DE ALMACEN.
7.	AARON MIGUEL ALMONTE ULLOA	AUXILIAR	SECCION DE ALMACEN.
8.	JUAN FRANCISCO ALCANTARA	AUXILIAR	SECCION DE ALMACEN.
9.	ALINA PAULINO GOMEZ	INSPECTORA I	DIRECCION DE

e.f.f.
ago
Ry
Q



Nombre	Posición	Departamento
		INSPECTORIA.

Renuncias:

Nombre	Posición	Departamento
1. ELIZABETH MARGARITA SUERO MATEO	CONSERJE	DIRECCION NACIONAL DE PROTOCOLO.
2. JUAN JOSE POUERIET REYES	INSPECTOR DE SEGURIDAD	DIRECCION DE SEGURIDAD.
3. JULIO CESAR CARO	GUARDIAN DE SEGURIDAD	DIRECCION DE SEGURIDAD.
4. DANIEL MARIA GOMEZ ESTEVEZ	RECEPCIONISTA	CENTRO DE SERVICIOS DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.
5. FREYA CAROLINA MARCHENA ACOSTA	AUXILIAR	DIRECCION NACIONAL DE CEDULACION.
6. ALFONSO DE JESUS PEÑA	INSPECTOR DE SEGURIDAD	JUNTA ELECTORAL DE SANTIAGO.
7. RAUL ALMANZAR CASTILLO	INSPECTOR DE SEGURIDAD	DIRECCION DE SEGURIDAD.
8. RAFAEL TERRERO MENDOZA	SUPERVISOR II	DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO ELECTORAL.
9. LOURDES MARGARITA OVALLES MARTINEZ	AUXILIAR DE DIVORCIOS	OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE LA DECIMO QUINTA CIRCUNSCRIPCION DE SANTO DOMINGO OESTE.
10. NURY OGANDO BATISTA	MENSAJERA	OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE EL FACTOR.
11. TAMMY MEJIA CADENA	ASISTENTE	OFICINA CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.
12. LUISA ALEJANDRINA ROSARIO BUTEN	SECRETARIA AUXILIAR	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ELECTRICOS.
13. MARINO CASTILLO	AUXILIAR	DIVISION DE TRANSPORTACION.
14. MARIA ARELIS ROSARIO ORTEGA	AUXILIAR	OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE EL FACTOR.

Cambio de Designación y Traslado:

Nombre	Posición	Nueva Posición
1. YEONELA DOMINGUEZ	SUPLENTE DE SECRETARIA DE LA JUNTA ELECTORAL DE RIO SAN JUAN	VERIFICADORA DE LA OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE PUERTO PLATA.

Dejar sin efecto el nombramiento de las personas listadas por conveniencia en el servicio:

Nombre	Posición	Departamento
1. MANUEL DEL JESUS PEREZ	MENSAJERO	OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE LA SEXTA CIRCUNSCRIPCION DEL DISTRITO NACIONAL.
2. MARCOS ACOSTA BENCOSME	MENSAJERO	JUNTA ELECTORAL DE LA VEGA.

Pensiones y Jubilaciones:

Nombre	Posición	Departamento
1. NIZA ABREU MUSTAFA	INSPECTORA	DIRECCION DE INSPECTORIA.
2. MODESTO DURAN	PINTOR	SERVICIOS GENERALES.
3. ALEJANDRO SERRANO CARRASCO	SUPERVISOR DE SEGURIDAD	DIRECCION DE SEGURIDAD.

	Nombre	Posición	Departamento
4.	JUANA ESTHER CARABALLO MONTERO	AUXILIAR	JUNTA ELECTORAL DE EL PEÑON.
5.	SOLEDAD ROSA ROSA (APROBACION)	ENCARGADA DEL CENTRO DE CEDULACION	JUNTA ELECTORAL SANTO DOMINGO OESTE.
6.	JESUS VICENTE MONTERO	AUXILIAR	JUNTA ELECTORAL DE VALLEJUELO.
7.	EDUARDO ANTONIO DE LEON LIBERATO	ASISTENTE	OFICINA DE EMPADRONAMIENTO DE ELECTORES (PUERTO RICO).
8.	PANTALEON MONTERO DE LOS SANTOS	INSPECTOR	DIRECCION DE INSPECTORIA.

10.- Revalidaciones y Cancelaciones.

Acoger las siguientes Revalidaciones y Cancelaciones de Cédulas de Identidad y Electoral remitidas por la Comisión de Revalidaciones y Cancelaciones de esta entidad:

Aprobar la **cancelación por fallecimiento** de las cédulas de identidad y electoral señaladas en las relaciones más abajo listadas, la cual se fundamenta en las certificaciones de defunciones registradas en los libros de la Delegación del Estado Civil del Distrito Nacional y las diferentes Oficialías Civiles de los Municipios, las cuales fueron investigadas y verificadas por el Departamento de Registro Electoral, por lo que se considera que los titulares de dichos documentos deben ser excluidos de la lista definitiva de electores (PADRÓN ELECTORAL).

Número de Oficio	Cant. Cédulas	Fecha
10816	01	06 Febrero 2013
10817	24	31 Enero 2013
10818	25	31 Enero 2013
10819	11	31 Enero 2013
10833	25	31 Enero 2013
10834	25	31 Enero 2013
10835	24	31 Enero 2013
10836	25	31 Enero 2013
10837	25	31 Enero 2013
10838	23	04 Febrero 2013
10839	24	31 Enero 2013
10840	25	04 Febrero 2013
10841	25	31 Enero 2013
10842	25	31 Enero 2013
10843	24	31 Enero 2013
10844	25	31 Enero 2013
10845	25	31 Enero 2013
10846	25	31 Enero 2013
10851	23	31 Enero 2013
10852	24	31 Enero 2013
10853	25	31 Enero 2013
10854	25	31 Enero 2013
10855	24	04 Febrero 2013
10856	25	04 Febrero 2013
10857	22	04 Febrero 2013
10858	25	04 Febrero 2013
10859	24	04 Febrero 2013
10863	24	04 Febrero 2013
10864	23	05 Febrero 2013
10866	23	04 Febrero 2013
10867	24	04 Febrero 2013



Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'C.F.F.', 'Lp', 'Rg', and a circled '4'.

10868	25	04 Febrero 2013
10869	24	04 Febrero 2013
10870	23	04 Febrero 2013
10871	25	04 Febrero 2013
10872	25	04 Febrero 2013
10873	25	04 Febrero 2013
10874	24	04 Febrero 2013
10875	24	04 Febrero 2013
10876	22	04 Febrero 2013
10877	25	04 Febrero 2013
10878	24	04 Febrero 2013
10879	25	04 Febrero 2013
10880	25	04 Febrero 2013
10882	24	04 Febrero 2013
10883	25	04 Febrero 2013
10885	25	12 Febrero 2013
10886	01	12 Febrero 2013
10893	25	14 Febrero 2013
10901	01	15 Febrero 2013
10902	22	14 Febrero 2013
Total 51	1,156	

Aprobar la **revalidación por fallecimiento** de las cédulas de identidad y electoral señaladas en las relaciones más abajo listadas, la cual se fundamenta, en vista de que la Dirección Nacional de Registro Electoral y la Dirección de Inspectoría, determinaron de acuerdo a investigación y verificación que los precitados ciudadanos se encuentran vivos, en consecuencia las mismas fueron canceladas en circunstancias erróneas.

Número de Oficio	Cant. Cédulas	Fecha
10787	01	04 Febrero 2013
10815	01	06 Febrero 2013
10890	01	13 Febrero 2013
10899	01	14 Febrero 2013
Total 04	04	

Aprobar la **cancelación por suplantación** de las cédulas de identidad y electoral señaladas en las relaciones más abajo listadas, la cual se fundamenta en vista de que la Dirección de Registro Electoral y la Dirección de Inspectoría, determinaron de acuerdo a investigación y verificación en sus archivos que las precitadas cédulas no fueron retiradas por sus solicitantes, sino por una segunda persona.

Número de Oficio	Cant. Cédulas	Fecha
10750	06	30 Enero 2013
10781	02	31 Enero 2013
10788	11	04 Febrero 2013
10821	01	06 Febrero 2013
10822	01	06 Febrero 2013
10824	01	07 Febrero 2013
10832	01	11 Febrero 2013
10848	01	11 Febrero 2013
10865	01	05 Febrero 2013
10887	07	12 Febrero 2013
10892	05	13 Febrero 2013
10900	01	15 Febrero 2013
Total 12	38	



C.F.F.
 [Handwritten signatures and initials]

Aprobar la **cancelación por más de una inscripción** de las cédulas de identidad y electoral señaladas en las relaciones más abajo indicadas, la cual se fundamenta en vista de que la Dirección Nacional del Registro Electoral, estableció de acuerdo a investigación y verificación en sus archivos que los ciudadanos citados

en la relación anexa tienen asignados dos números de cédulas de identidad generadas por error.

Número de Oficio	Cant. Cédulas	Fecha
10780	01	30 Enero 2013
10782	01	31 Enero 2013
10783	01	01 Febrero 2013
10784	01	01 Febrero 2013
10786	01	01 Febrero 2013
10812	01	04 Febrero 2013
10823	01	06 Febrero 2013
10828	01	08 Febrero 2013
10829	01	08 Febrero 2013
10830	01	08 Febrero 2013
10847	01	11 Febrero 2013
10849	01	11 Febrero 2013
10860	01	11 Febrero 2013
10861	01	12 Febrero 2013
10881	01	12 Febrero 2013
10884	01	12 Febrero 2013
10891	01	13 Febrero 2013
10894	01	13 Febrero 2013
10898	01	14 Febrero 2013
10903	01	15 Febrero 2013
10905	01	15 Febrero 2013
Total 21	21	

Aprobar la **revalidación por más de una inscripción** de las cédulas de identidad y electoral señaladas en las relaciones más abajo listadas, la cual se fundamenta en vista de que la Dirección Nacional del Registro Electoral, estableció de acuerdo a investigación y verificación en sus archivos que los ciudadanos citados en la relación anexa sólo tienen asignado un número de cédula.



Número de Oficio	Cant. Cédulas	Fecha
10519	01	08 Febrero 2013
10684	01	30 Enero 2013
10785	01	01 Febrero 2013
10825	01	07 Febrero 2013
10827	01	07 Febrero 2013
10904	01	15 Febrero 2013
10906	01	15 Febrero 2013
Total 07	07	

Aprobar la **cancelación por falsedad de datos** de las cédulas de identidad y electoral señaladas en las relaciones más abajo indicadas, la cual se fundamenta, en vista de que la Dirección de Inspectoría, determinó de acuerdo a investigación y verificación, que las actas de nacimientos que sirvieron de base para procesar las precitadas cédulas de identidad y electoral, fueron instrumentadas de manera irregular.

Número de Oficio	Cant. Cédulas	Fecha
6976	01	07 Febrero 2013
10897	01	14 Febrero 2013
Total 02	02	

Aprobar la **revalidación por falsedad de datos** de las cédulas de identidad y electoral señaladas en las relaciones más abajo listadas, la cual se fundamenta en vista de que la Dirección del Registro Electoral determinó de acuerdo a investigación y verificación en sus archivos, que no existe falsedad de datos en los documentos utilizados para el procesamiento de las cédulas de identidad y electoral.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "C.F.F.", "L.P.", "R.G.", and a large circular mark.

Número de Oficio	Cant. Cédulas	Fecha
10813	01	06 Febrero 2013
10814	01	06 Febrero 2013
10826	01	07 Febrero 2013
10831	01	11 Febrero 2013
10889	01	13 Febrero 2013
10896	01	14 Febrero 2013
Total 06	06	

Aprobar la **revalidación por CIE 01-extraviado** de las cédulas de identidad y electoral señaladas en las relaciones más abajo listadas, la cual se fundamenta en vista de que la Dirección Nacional de Registro Electoral y las Juntas Electorales Municipales, determinaron de acuerdo a investigación y verificación en sus archivos, que los ciudadanos citados, recibieron sus cédulas de identidad y electoral en sus respectivos municipios, las cuales fueron inhabilitadas en circunstancias erróneas.

Número de Oficio	Cant. Cédulas	Fecha
10850	02	11 Febrero 2013
10862	01	12 Febrero 2013
10888	01	12 Febrero 2013
10895	01	13 Febrero 2013
Total 04	05	

Aprobar la **revalidación por el Acta 62/96** de la cédula de identidad y electoral señalada en la relación más abajo listada, la cual se fundamenta en vista de que la Dirección del Registro Electoral determinó de acuerdo a investigación y verificación en sus archivos, que el **Sr. Alfonso Manuel Fernández Stogs**, retiró la cédula de identidad y electoral No. **001-0827365-7**.

Número de Oficio	Cant. Cédulas	Fecha
10820	01	06 Febrero 2013
Total 01	01	

Siendo las seis horas y cincuenta y ocho minutos de la tarde (06:58 P. M.) y no habiendo nada más que tratar, el Presidente declaró cerrada la sesión.

DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente

DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular

DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular

DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular

LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular

DR. RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS
Secretario General

